

LEY N.º 1827

Creación de los partidos de Villarino, Puan, Adolfo Alsina, Guaminí, Trenque Lauquen y General Villegas

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Créanse seis partidos entre el Meridiano V y los de Bahía Blanca, Suárez, Bolívar, Nueve de Julio y Lincoln.

ART. 2.º — Los nuevos partidos se denominarán Villarino, Puán, Adolfo Alsina, Guaminí, Trenque Lauquen y General Villegas.

ART. 3.º — El partido de Villarino tendrá trescientas setenta y tres leguas cuadradas y por límites:

Al nordeste el partido de Bahía Blanca, río Sauce Chico por medio.

Al este el Océano.

Al sud el río Colorado.

Al oeste el Meridiano V.

Al noroeste el nuevo partido de Puán en las propiedades de S. y E. Vidal, Martín Berraondo, Ambrosio de la Torre, José Gregorio Lezama, Gregorio Soler, Carlos Cavalla, Santiago Olien, Mario Godová y Jorge Jousell.

ART. 4.º — El partido de Puán tendrá una extensión cuadrada de trescientos cincuenta y una leguas y serán sus límites:

Al nórdeste el nuevo partido de Adolfo Alsina y la propiedad de Eduardo Casey, antes Plaza Montero.

Al sudeste con el partido de Bahía Blanca, río Sauce Chico por medio y con el partido Villarino con las propiedades de Gregorio Soler, José Anasagasti, Ambrosio de la Torre, Antonio B. de Soler, B. y P. Garciarena, Alfonso Bourde, Francisco Sara y Tomás Lerris.

Al oeste el Meridiano V.

Al noroeste con el partido de Adolfo Alsina con las propiedades de Mariano Unzué, Federico Leloir, Eusebio Sáenz, Valentín y Jorge Corbett y Martín J. Omar.

ART. 5.º — El partido Adolfo Alsina, tendrá una extensión cuadrada de doscientas veinticinco leguas y tendrá por límites:

Al nordeste al nuevo partido de Guaminí, con las propiedades de Enrique Wesley, Francisco Murature, Francisco Ghiraldo, Saturnino Unzué, Arroyo Venado y Anagaste y Caset.

Al sudeste, con el partido de Coronel Suárez, con las propiedades de Eduardo Casey, y el partido de Puán, con las propiedades de Alejandro Leloir, Esteban Costaing, Emilio Sáenz, Valentín y Jorge Corbett, Juan B. París y Manuel Portes.

Al oeste con el Meridiano V.

ART. 6.º — El partido de Guaminí tendrá cuatrocientas veinte y una leguas cuadradas y por límites:

Al norte el nuevo partido de Trenque Lauquen con las propiedades de José Drysdale, Gilbeon, Juan y José Drysdale, Celedonio Pereda, Lertache, Manuel Aguirre, Martín y Omar, Mezquita Naveira y la reserva de la sección 12.

Al nordeste, con el partido de Nueve de Julio, con la sección 11, el partido de Bolívar, con las propiedades A. Pérez Castillo y Mesot, Barbarita Alvarez, Carlos Fernández, Aquiles Preyeregus.

Al sudeste, con el partido de Coronel Suárez, con las propiedades de Pouten, Fernando Larrambe, Felipe Carreras, Guillermo Richetto, Luis Loizie, Eduardo Mortán y Eduardo Casey.

Al sudoeste, con el nuevo partido de Adolfo Alsina, con las propiedades herederas de Juan Pair, Pradera Rodríguez, Arroyo Venado por medio, Saturnino Unzué, Francisco Murature y Well Huschuran.

Al oeste con Meridiano V.

ART. 7.º — El partido Trenque Lauquen tendrá cuatrocientas cincuenta leguas cuadradas y serán sus límites:

Al nordeste los partidos de Lincoln, con las propiedades de Marcelino Ugarte, Ignacio Villanueva, Carlos Brandi, Luis Palma y madre de Federico Olivencia y Teodoro Lemos.

Al sudeste, con los partidos de Nueve de Julio, secciones 13 y 11, Guaminí, con las reservas de la sección 12, y propiedades de Algañaras V. Lato y Tomás Alonso.

Al sudoeste, el partido con las propiedades de Manuel Moreira, M. Mezquita, Amadeo Aguirre, L. Letache, Guillermo Blach, Hilario Lagos y José M. Bustos.

Al oeste el Meridiano V.

Al noroeste, el partido de General Villegas con las propiedades de R. y M. Durañona, Francisco Viñas, Eduardo Largrua, Abella y Domínguez, Juan Luvell, Eduardo Casey, Luis Pintos, Rodolfo Nerve y Castillo.

ART. 8.º — El partido General Villegas tendrá una extensión cuadrada de trescientos ochenta leguas, serán sus límites:

Al norte, la provincia de Santa Fe.

Al sudeste, el partido de Lincoln con las propiedades de Lumb Carlos y Alfredo, Félix M. Brizuela, Domingo Cejas, Valerio Correa, Alejandro Cernadas, Marcelino Ugarte, partido Trenque Lauquen, Gruyes y Lacoste, G. Atabelli, sección 16, Campos, Mateo Durañona, R. y M. Durañona y Tomás Drysdale.

ART. 9.º — Los partidos ya existentes de Patagones, Bahía Blanca, Coronel Suárez, Bolívar, Nueve de Julio y Lincoln, quedarán con las siguientes modificaciones en su superficie y límites:

Al norte, el río Colorado.

Al este, el océano Atlántico.

Al sud, el río Negro.

Al oeste, el Meridiano V.

El partido de Bahía Blanca, con una superficie cuadrada de doscientas cuarenta y siete leguas.

Al norte y al nordeste, con el partido de Coronel Suárez.

Al este, Río Sauce Grande, por medio de los partidos de Coronel Pringles y Tres Arroyos.

Al sud, con el océano Atlántico.

Al sudoeste, Río Sauce Chico, por medio con el nuevo partido Villarino.

Al noroeste, Río Sauce Chico, por medio con el nuevo Partido Puán.

El partido Coronel Suárez, con una superficie de cuatrocientas treinta y siete leguas cuadradas y limitado por el noroeste con los partidos de Guaminí, con las propiedades de Julio A. Roca, Juan Carreras, sección 9, Vicente Cuetiño, Figueroa, Eduardo Castex y Anagoity y Garat, con el partido de Adolfo Alsina, con las propiedades de País y Eduardo Castex.

El partido de Nueve de Julio, con una superficie de quinientas diez leguas cuadradas y limitado por el sudoeste con los partidos de Guaminí y Trenque Lauquen, con las propiedades siguientes: reserva de la sección 9, M. Branca, Juan Cufre, Antonio Conesa, reserva de la sección 10, Domingo Price, Urbano Duhan y V. Correa.

El partido de Bolívar, con una superficie de doscientos trece leguas cuadradas, queda limitado por el sudoeste, con los partidos de Suárez y Guaminí, con las propiedades de Justo Gallardo, Fontan, Julio A. Roca, sección 9.

El partido de Lincoln, con una superficie cuadrada de cuatrocientas cuarenta y seis leguas y queda limitado por el sudoeste con el partido Nueve de Julio con la sección 13, y partido de Trenque Lauquen con la sección 15, Allan, Juan C. Varela, Small y Rumball y por el noroeste, con la provincia de Santa Fe y el partido de General Villegas con parte de la propiedad de Ugarte y Cernadas.

ART. 10. — Autorízase al Poder Ejecutivo para la creación de pueblos a medida que lo crea necesario, en los partidos que se mandan crear por esta ley y que no hubiesen sido ya decretados, debiendo dichos pueblos tener la misma denominación que el partido a que pertenezca.

ART. 11. — Señálase para el ejido de cada pueblo un área de ocho leguas cuadradas.

Estos terrenos serán elegidos por el Poder Ejecutivo nombrando al efecto una comisión especial compuesta de un vocal del Departamento de Ingenieros y tres vecinos caracterizados en cada partido.

ART. 12. — La división en solares, quintas y chacras y la forma de su enajenación, serán hechas de acuerdo con lo que dispone la ley de 18 de mayo de 1883⁽¹⁾.

(1) Ley n.º 1.629.

ART. 13. — El Poder Ejecutivo procederá a adquirir por compra o permuta la extensión de tierra a que se refiere el artículo 11 y a los efectos allí indicados pudiendo hacer uso del crédito en el primer caso.

ART. 14. — Si los propietarios de terrenos a que se refiere el artículo 11 se negaren a venderlo o permutarlo, el Poder Ejecutivo mandará levantar los planos correspondientes y recabará de la Legislatura la ley necesaria para su expropiación.

ART. 15. — Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 queda autorizado el Poder Ejecutivo para vender en remate público o permutar la extensión de tierra pública que considere necesario, pudiendo elegir de las reservas que actualmente se encuentran comprendidas en los mismos partidos que se mandan crear por esta ley.

ART. 16. — El Poder Ejecutivo procederá una vez promulgada esta ley, al nombramiento de las respectivas autoridades para los nuevos partidos haciendo los gastos necesarios para su instalación.

ART. 17. — Los partidos de Patagones, Villarino, Puán, Adolfo Alsina y Guaminí, quedan adscriptos al Departamento Judicial de la Capital.

ART. 18. — El partido de Trenque Lauquen, queda adscripto a la jurisdicción del Departamento judicial del Centro.

ART. 19. — El partido General Villegas, queda adscripto a la jurisdicción del Departamento del Norte.

ART. 20. — Los partidos de Patagones, Villarino, Puán, Adolfo Alsina y Guaminí, formarán parte de la sexta sección electoral de la Provincia, y los partidos Trenque Lauquen y General Villegas formarán parte de la cuarta sección.

ART. 21. — Quedan derogadas las leyes anteriores en la parte que se opongan a la presente.

ART. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MATÍAS CARDOSO.
Luis L. Pinto.

BENJAMÍN CANARD.
Neptalí Carranza.

La Plata, julio 28 de 1886.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS A. D'AMICO.

MANUEL B. GONNET.

Véanse leyes n^{os} 3.038 y 3.934.